**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por -------------------------------------------------------------; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las catorce horas con diez minutos del día once de marzo del presente año, correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_010;

1. **SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano, de generales anteriormente relacionadas, requirió la siguiente información: ***“Fotocopia simple del documento denominado “PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIONES DE PAGOS ERRÓNEOS O DESISTIDOS” emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos utilizado por la unidad jurídica de esa Institución.”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. El articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador detrmina que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;*  la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. De conformidad al artículo 3 de la Ley de Medicamentos, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, la cual será la autoridad competente para la aplicación de la Ley de Medicamentos
5. De conformidad al artículo 56 del Reglamento Interno de Trabajo de la DNM, esta Administración se encontró en periodo de vacaciones del once al diecinueve de abril del presente año, incluyendo ambas fechas.
6. De conformidad a resolución emitida el diecisiete de marzo de dos mil veintidos, se suspendió el plazo debido a que la Unidad correspondiente manifesto encontrarse en un proceso de clasificación de información institucional, siendo este un supuesto enmarcado en el articulo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que posibilita tal situación.
7. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
8. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_010, a la Unidad de Gestión de la Calidad, la cual remitió la información solicitada, misma que se entrega al solicitante a través de Anexo Denominado: ***DIGITALIZACIÓN******SAIP\_2022\_010 (3) respuesta ADJUNTO SAIP***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **REANUDESE** el plazo suspendido mediante la Resolución pronunciada a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del corriente año;
2. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada;
3. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud;
4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación;
5. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información